Recomendaciones intervenciones y artículo 56 ley 1279 RESOL-2024-37-E-FIALP-FG 17/10/2024 **VISTO**:

EI Expte. Nº 11671/2024, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SITUACION (LABORAL ACAECIDA EN EL CENTRO DE SALUD RECONVERSIÓN)", y;

CONSIDERANDO:

. . . .

Que en autos la agente ... denunció por presunta violencia laboral en incidentes acaecidos en agosto del corriente.-

Que su denuncia fue acompañada por un grupo de trabajadores, quienes a la fecha no han realizado denuncias individuales ante esta FIA.-

Que por otra parte, la denunciada, realizó una presentación ante esta FIA, contradenunciando a la agente, por violencia laboral, dando su versión de los hechos.-

Que el detonante habría sido la falta de coordinación en las funciones de cada área, falencias de comunicación y diversidad de criterios para el abordaje de pacientes.-

Que ambas denuncian violencia laboral.-

Que al respecto cabe señalar que el Convenio OIT 190 sobre Violencia y Acoso en el Mundo Laboral ratificado mediante Ley N° 27.580, entró en vigencia para nuestro país en febrero de 2022 y su efectiva

implementación impulsa a la adopción de estrategias integrales para prevenir y combatir la violencia y el

acoso así como garantizar el acceso a ámbitos de denuncia y a medidas de apoyo y reparación.

Que se trata del primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un mundo

laboral libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Este convenio

define en su Artículo 1° la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo como "... un conjunto de

comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea

que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean

susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso

por razón de género", y se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal

como informal, en zonas urbanas o rurales.-

Que la violencia laboral resulta reprochable y contraviene las previsiones del artículo 38 incisos b y c) de

la Ley 643.-

Que los incisos b) y c) del artículo 38 de la ley 643 establecen como obligación de todo agente público

(remisión art. 1º de la Ley 1279):

- b) observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa;
- c) conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus

superiores, compañeros y subordinados;

Que la índole del hecho en cuestión no amerita la intervención de esta FIA en esta instancia, avanzando en un procedimiento sumarial, sino que debe ser abordada en el marco de las competencias específicas que la Ley otorga a las autoridades de salud.-

Que así, primero se sugiere abordar la situación en el marco del diálogo, generar canales de comunicación y criterios de trabajo consensuados que permitan la coordinación de las áreas involucradas en la situación denunciada y en última instancia, de corresponder, se actúe conforme las

potestades del artículo 56 de la Ley 1279.-

Que todo ello, teniendo en miras principalmente las previsiones de la Ley Ley 26529 Derechos del

Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.-

Que el artículo 10 d) del Convenio OIT 190 dispone "Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas

para: d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del

trabajo".-

Que en este sentido el artículo 56 de la Ley 1279 establece "Además de lo estipulado en la legislación

vigente para la Administración Pública Provincial, en cuanto a las sanciones y el procedimiento para

aplicarlas, podrán imponerse las siguientes sanciones correlativas de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Amonestación por escrito; b) Apercibimiento por escrito con anotación en el legajo de actuación

laboral y constancia en el concepto; c) Suspensión de hasta cinco (5) días; d) Suspensión de hasta diez

(10) días; Las sanciones indicadas en los incisos a), b) y c) serán aplicadas por el Director del

Establecimiento. Cuando el trabajador a sancionar sea el Director de un Establecimiento o personal del

Nivel Central, esta facultad será ejercida por el Superior Jerárquico inmediato. En el supuesto del inciso

d) la sanción será aplicada por la Subsecretaría de Salud Pública. En los casos de los incisos b), c) y d)

deberá previamente sustanciarse una información sumaria. En toda sanción a aplicar, el imputado tendrá

derecho a formular descargo previo" .-

Que debe recordarse que el artículo 38 en su inciso establece como oblgación "dar cuenta, por la vía

jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que lleguen a su conocimiento".-

Que siendo obligación de quien dirige una institución, como de las demás autoridades directivas, garantizar un ambiente laboral libre de violencia, frente al anoticiamiento verbal que realizara la agente..., debieron haber actuado de oficio, arbitrando las medidas administrativas pertinentes para erradicar de raíz la situación planteada.-

Que quien tiene a cargo el personal de la institución es quien debe arbitrar los medios necesarios, usando sus facultades de dirección y supervisión, generar un espacio de diálogo y reflexión. Todo con la finalidad de salvaguardar el buen funcionamiento general del equipo de trabajo, afianzando los vínculos personales de quienes lo integran.-

Que, la finalidad de un procedimiento disciplinario consiste en lograr el buen actuar administrativo, y en reorientar la conducta del agente, o del funcionario, a las pautas de integridad. Y dicho procedimiento, para ser efectivo, debe ser oportuno.-

Que conforme exige el Convenio OIT 190 y en el marco del Protocolo de actuación conjunta para el abordaje de consultas y denuncias por violencia y acoso laboral de la Red Territorial Contra la Violencia Laboral de La Pampa, corresponde recomendar al

Ministerio de Salud que por donde corresponda, que proceda a abordar la situación denunciada en el marco del diálogo, generando canales d e comunicación

y criterios de trabajo consensuados que permitan la coordinación de las áreas involucradas y en última instancia, de corresponder, se actúe conforme las potestades del artículo 56 de la Ley 1279.-

Que asimismo corresponde sugerir al Ministerio de Salud la intervención de la Subsecretaria de Salud Social y Comunitaria, como integrante de la Red Territorial contra la Violencia Laboral.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada en el art. 107º de la Constitución Provincial de la

Provincia de La Pampa .-

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Salud- que por donde corresponda- proceda a abordar la situación denunciada , en el marco del diálogo, generando canales

de comunicación y criterios de trabajo consensuados que permitan la coordinación de las áreas

involucradas y en última instancia, de corresponder, se actúe conforme las potestades del artículo 56 de

la Ley 1279.-

Artículo 2º.- Sugerir al Ministerio de Salud la intervención de la Subsecretaria de Salud Social y

Comunitaria como integrante de la Red Territorial contra la Violencia Laboral en el Centro de Salud ... para la continuidad del abordaje de la situación planteada.-

Artículo 3º.-Comuníquese.